



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2023

Señor (a)
ANONIMO
Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar el comunicado y ampliación de queja bajo radicado No. **05EE2023741100000013578 DE FECHA 2023-04-17, a nombre de ANONIMO**, en calidad de QUERELLADO, se procede a el envío de contenido mediante radicado No. 08SE2023791100000016552 de fecha 5 de junio de 2023, expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa del comunicado de respuesta y ampliación de queja interpuesta bajo radicado No. **05EE2023741100000013578 DE FECHA 2023-04-17**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, comunicado de respuesta y a su vez de ampliación de queja el cual contiene un (1) folio**, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

GINA KATERYN ULLOA TORRES
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202379110000016552

Fecha: 2023-06-05 10:01:25 am

Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL

Destinatario ANONIMO

Anexos: 0

Folios: 2



08SE202379110000016552

Bogotá, 05 de June de 2023

Señora:

ANONIMO

Ciudad



ASUNTO: Ampliación de queja y Respuesta inicial a su escrito con radicado No. 05EE202374110000013578 DE FECHA 2023-04-17, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Respetuoso saludo.

De conformidad con su comunicación del Asunto, recibida en el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, y observando al artículo 23 de la Carta Magna, artículo 15 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se apresta este Despacho a dar contestación en los términos de un derecho de petición, de la siguiente forma:

Su escrito de radicado No. **05EE202374110000013578 DE FECHA 2023-04-17**, fue asignada a la Inspección Primera de Trabajo y Seguridad Social (1), mediante Auto No.689 de fecha 31 de mayo de 2023, para dar inicio a la correspondiente Averiguación Preliminar y sólo si se encuentran méritos se podrá dar inicio a una investigación administrativa laboral.

Se deja establecido desde ya que por competencias y facultades otorgadas por el legislador, el **Ministerio del Trabajo a través del Grupo de Inspección, Vigilancia en Materia Laboral, no define controversias, ni declara derechos laborales, por lo que no tiene facultad para ordenar el pago de acreencias laborales, reintegro a laborar por haber sido objeto de un despido, pago de indemnizaciones o de salarios retenidos, etc.**, teniendo ello presente, su queja puede ser atendida por esta Inspección en los términos de la Ley 1437 de 2011 que establece el Proceso Administrativo Sancionatorio, por medio del cual el Ministerio del Trabajo a través de este Grupo de trabajo ejerce la vigilancia y control sobre los empleadores con la facultad de imponerles sanciones cuando se encuentran méritos para ello, sanciones que van con destino al SENA, no son para el pago de acreencias a los querellantes, para ello es necesario un proceso judicial laboral ordinario que debe adelantar el trabajador mediante un profesional del Derecho (abogado) ante un Juez de la República.

Las normas que facultan a las Inspecciones de Trabajo son: los artículos 17 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011, las Resoluciones 404 de 22 de marzo de 2012 y 2143 de mayo 2014. De acuerdo con esto se le informa que:

1. Una vez se recibió en esta Inspección de Trabajo el Auto de Asignación con su queja, se admitió y asumió conocimiento de la misma para poder iniciar las actuaciones necesarias que conduzcan en su momento a expedir una decisión de fondo. Lo anterior con el debido respeto al turno correspondiente de las quejas que fueron recibidas con anterioridad a la que usted ha presentado. *Ley 962 de 2005: "Artículo 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que*



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley”.

Este Despacho solicita que adjunte para **antes del día 15 de junio de 2023**, al correo electrónico: gulloa@mintrabajo.gov.co, documentos laborales que Usted posea y que se relacionen con la queja de modo que sirvan de prueba y soporte para los hechos denunciados. Por último, es pertinente que se ratifique de su querrela para que ésta pueda servir como prueba en el proceso en contra de la empresa **ENFERCASA SALUD ATENCIÓN DOMICILIARIA EN CASA S.A.S Sigla: ENFERCASA S.A.S**. De no recibir prueba alguna y de no allegar excusa, se interpretará su inasistencia como desistimiento V tácito, según la Ley 1755 de 2015, y su queja se archivará transcurridos los 30 días que establece la Ley.

Con lo anterior se desarrollaría la etapa de Averiguación Preliminar que puede definirse con el archivo de las diligencias, o con el inicio de una Investigación Administrativa Laboral si se encuentra mérito para ello según lo establecido por la normatividad vigente.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social perteneciente al Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral, en cualquiera de los escenarios anteriormente mencionados, deberá expedir un acto administrativo llamado Resolución por medio de la cual en su momento tomará la decisión de fondo de primera instancia, que podría ser el archivo del expediente o la imposición de una sanción, y en todo caso se le notificará de ello a las partes interesadas en debida forma.

Con lo aquí argumentado esperamos haberle respondido de conformidad con el artículo 23 de la C.P. y de lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015 que regula el Derecho Fundamental de Petición.

Atentamente,

GINA KATERIN ULLOA TORRES

Inspectora Primera

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Territorial Bogotá

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

